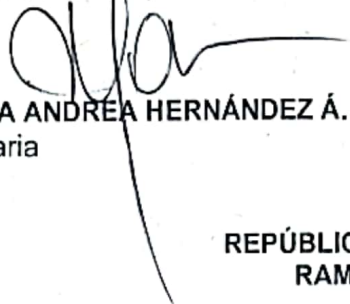


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 07 ABR 2021 Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se aclare el auto de terminación en el sentido de que en la suma adeudada no es por el valor de \$ 453.040,00 (MCTE), sino \$ 553.040,00 (MCTE) atendiendo que no se incluyó como pasivo las agencias en derecho fijadas por el Despacho; por lo que al revisar el auto interlocutorio No. 234 del 24 de febrero de 2021 se tiene que efectivamente al momento de discriminar los conceptos adeudados por el demandado, no se sumó el valor de \$ 100.000,00 (MCTE) por el prementado ítem, por lo que la terminación se hizo por un valor inferior al verdadero. **Sírvase proveer.**


MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2019-00399-00.
EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA MIRTA MAGALY VS
LEONOR SUAREZ MELECIO**

AUTO INT. 433

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 07 ABR 2021

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se tiene que en el auto interlocutorio No. 234 del 24 de febrero de 2021 se indicó que la suma a cancelar en favor de la parte demandante eran \$ 453.040,00 (MCTE), cuando en realidad ascendía \$ 553.040,00 (MCTE), por tal razón se ordenará su aclaración, tal y como lo dispone en el artículo 285 del C.G.P. Conforme a lo anterior el Despacho:

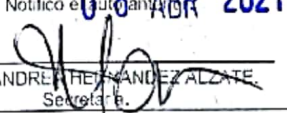
D I S P O N E:

ÚNICO: ACLÁRESE el numeral tercero del auto interlocutorio No. 234 del 24 de febrero de 2021, en el sentido de que la suma a fraccionar es la de \$ 553.040,00 (MCTE), y no la suma de \$ 453.040,00 (MCTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. <u>034</u>	de hoy <u>08 ABR 2021</u>
Candelaria V., Notifico el auto anterior	
	
MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE Secretaria	